

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00411 - 00
DEMANDANTE: LUCIA RIAÑO GARCÍA Y JOSÉ ARTURO CARRILLO RIAÑO
DEMANDADO: ANA ELSY CARABALI COBOS
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Tomando en cuenta que se persigue la Garantía Real sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 S- 774250**, y que en la Escritura Pública número 155 de 31 de julio de 2017, se suscribió **hipoteca cerrada** por la suma de \$30.000.000,00 M/Cte, aclare las razones por la que pretende realizar la ejecución hipotecaria, por un monto superior al estipulado y contemplado en el citado instrumento.
2. Aclare la pretensión 1.1., y el hecho 1. indicando la cláusula de la Escritura Pública número 1775 del 12 de octubre de 2018, en la que se dispuso la ampliación del monto de la **hipoteca cerrada**, suscrita en en la Escritura Pública número 1155 de 31 de julio de 2017.
3. Aclare las pretensiones 1.2. y 1.3, en cuanto los intereses que reclama, toda vez que los réditos moratorios y los legales se excluyen entre sí, en todo caso, deberá ajustarlo a la literalidad del título complejo aportado como ase de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00410- 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: JAIRO OMAR SOLANO FUENTES
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Precise la tasa y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, tasa y fecha de causación, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente
5. Aporte demanda mediantemente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00409 --00
DEMANDANTE: ADELA NIÑO CELY
DEMANDADO: ERMINDA ARCELIA VARGAS DE RODRIGUEZ Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS
CAUSANTES MELCHOR VARGAS FIAGA
(Q.E.P.D.) Y SEGUNDO ANDRES VARGAS
FIAGABANCO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre el inmueble identificado Matricial Inmobiliaria No. 50S - 40036862, que por intermedio de apoderado instaure **ADELA NIÑO CELY** en contra de **ERMINDA ARCELIA VARGAS DE RODRIGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MELCHOR VARGAS FIAGA (Q.E.P.D.) Y SEGUNDO ANDRES VARGAS FIAGABANCO (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso **EMPLÁCESE** a la señora **ERMINDA ARCELIA VARGAS DE RODRIGUEZ**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MELCHOR VARGAS FIAGA (Q.E.P.D.) Y SEGUNDO ANDRES VARGAS FIAGABANCO (Q.E.P.D.)** y las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S - 40036862**, en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: **“EL TIEMPO” O “EL ESPECTADOR”**.

CUARTO: En la publicación debe incluirse el nombre completo de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

QUINTO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

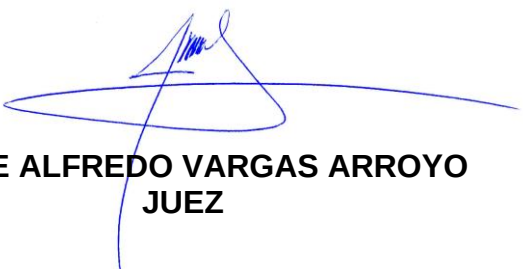
OCTAVO. A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

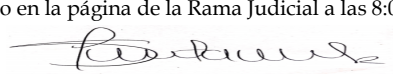
NOVENO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S - 40036862**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

DECIMO: Por secretaría ofíciase a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DECIMO PRIMERO: Se reconoce personería al doctor **HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAEZ**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00408-00
DEMANDANTE:	ENGINEERING & DESIGN S.A
DEMANDADO:	CONSTRUCTORES MIA S.A.S.
Ejecutivo	

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, por cuanto el valor pretendido (sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses a la fecha de la presentación de la demanda) excede la suma de \$136'278.900, cuantía que al tenor del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, supera la de los Juzgados Civiles Municipales.

Así mismo, se observa que el presente asunto debe ser adelantado ante el Juzgado Civil del Circuito del Municipio de Funza (Cundinamarca), según lo indicado en el numeral 1 del artículo 28 del mismo estatuto, que señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

En este orden de ideas, aflora claramente que este Despacho carece también de competencia territorial para conocer del presente asunto, pues salvo estipulación en contrario, según lo plasmado en el presente asunto, **CONSTRUCTORES MIA S.A.S.**, tiene su domicilio en el municipio de Cota (Cundinamarca), por lo que la ejecución debe adelantarse ante el Juzgado Civil del Circuito de Funza.

Así, el Despacho RECHAZARÁ LA DEMANDA por falta de competencia territorial, al considerar que el competente para conocerla es el Juez Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca).

Por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA TERRITORIAL Y CUANTÍA al tenor del art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme el presente auto, remítase el proceso al Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca).

Déjense las constancias en los libros respectivos.

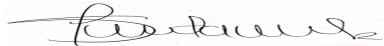
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00407 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILMAR JAVIER MALAGON JIMÉNEZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **WILMAR JAVIER MALAGON JIMÉNEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía número **79.953.416**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 204119052765.

- a. Por suma de **\$409.495,05 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** (cuotas en mora adeudadas desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el 4 de marzo de 2021), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **19,28% E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$1.295.428,52 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el 4 de marzo de 2021.
- c. Por la suma de **\$27.509.754,39 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **19,28% E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

1.2. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 2041190509024.

- a. Por suma de **\$470.139,06 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** (cuotas en mora adeudadas desde el 5 de diciembre de 2020 hasta el 5 de marzo de 2021), junto con

los intereses moratorios liquidados a la tasa del **19,28% E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

b. Por la suma de **\$3.737.212,53 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde el **5 de diciembre de 2020 hasta el 5 de marzo de 2021**.

c. Por la suma de **\$76.630.589,76 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **19,28% E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 S - 601524**. Oficiese.

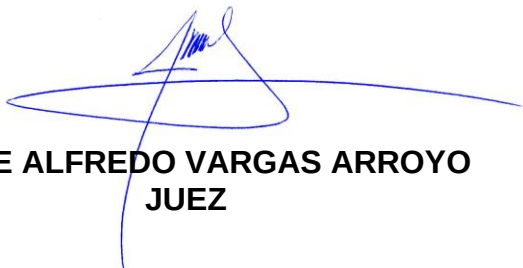
3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

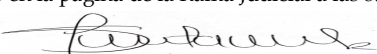
6. Se reconoce personería al doctor **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00404-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: JONNY DE JESÚS MEJÍA VIZCAINO
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Visto la solicitud de desistimiento efectuada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

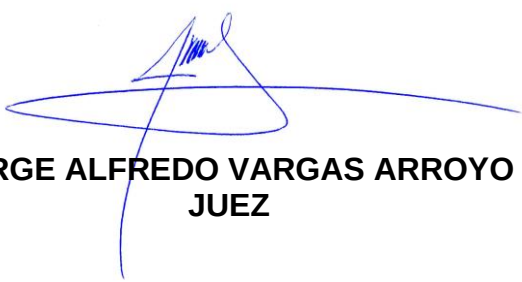
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Desglósese los el contrato de garantía mobiliaria en favor de la parte solicitante.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

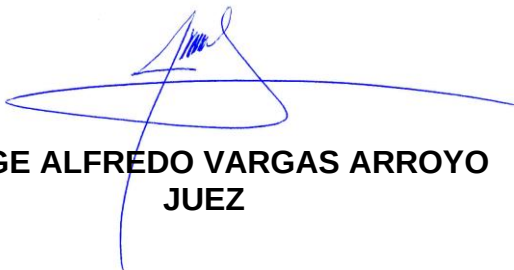
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00768-00
DEMANDANTE: AURA DUEÑAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SANDRA DUARTE TOSCANO y NATALIA
ANDRADE DUARTE
Restitución de inmueble arrendado-

Previo a tener por notificados a la parte demandada, la parte actora acuse de recibo sobre la entrega positiva de la notificación, de todos y cada uno de los anexos ordenado por el Decreto 806 de 2020, para cada una de las personas que integran la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LPGF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00400-00
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A
Verbal - Restitución de inmueble arrendado-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y para continuar con el trámite del presente proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: Se señala el día 6 de julio de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia ordenada en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dsantafil@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00402-00
DEMANDANTE:	JAN CARLOS ARIAS RODRIGUEZ
DEMANDADO:	YIRA ESTEFANY CASTELLANOS CUBILLOS
Declarativo	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada YESICA PAOLA BELTRÁN GÓMEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Dese estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 5 ejusdem en el que individualicen, determinen y numeren los hechos de la demanda por separado, pues se advierte varias premisas, amén de comprender la mayoría apreciaciones subjetivas de tipo personal, subjetivo y de derecho.
5. Formúlese adecuadamente las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción incoada.
6. Realice correctamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil, discriminando cada componente, esto es, daños morales, perjuicios, indemnización por daño emergente, perjuicios inmateriales, etc.
7. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble y vehículos objeto de proceso, con fecha de expedición no mayor a 30 días, pues los aportados datan de más de 5 meses.
8. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00400-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HÉCTOR ARIZA GALEANO
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

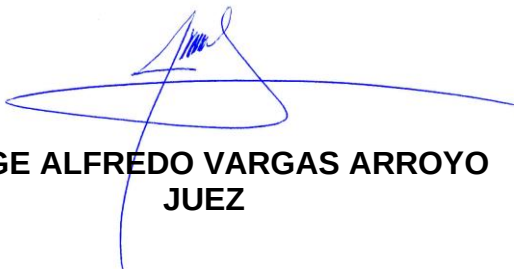
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Arrímese poder especial para iniciar la presente acción en el que se precise el nombre correcto de la parte pasiva de manera que no de lugar a confundirlo con otro, artículo 74 ejusdem. El poder corregido deberá estar dirigido este al juzgado de conocimiento.

2. Allegue prueba de haberse notificado **efectivamente** al demandado **HÉCTOR ARIZA GALEANO**, del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00398-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL PINTO THEVENING
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original de los títulos base del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntaron se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
4. Teniendo que los otros cobros solicitados en las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, se vinculan como valores adicionales al crédito, por ende, se reputan como intereses. Así las cosas, no es admisible jurídicamente cobrar estos componentes por que se estaría ejecutando doble sanción, la apoderada de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones, numeral 4 del artículo 82 ibídem.
5. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en la pretensión segunda de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
6. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00394-00
DEMANDANTE: LINA JOHANNA MOJICA MURCIA
DEMANDADO: JAIRO ERNESTO MOJICA MURCIA
RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

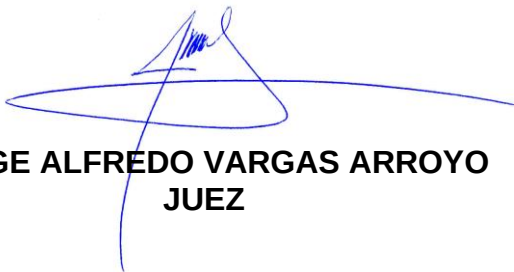
1. El Abogado **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ OCHOA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Adecúese los fundamentos de hecho, puesto que, en algunos numerales, no son situaciones fácticas de ese linaje, sino circunstancias que no interesan al juicio, amen que ello no se discute y se prueba con los respectivos instrumentos, numeral 5 del artículo 84 ejusdem.
6. Aunado a lo anterior, precise en los hechos, si ha existido convenio alguno con entre las partes (demandante y demandado) o ha existido contrato de administración de los bienes objeto del presente proceso.
7. Realice correctamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil, discriminando cada componente, esto es, daños morales, perjuicios, indemnización por daño emergente, perjuicios inmateriales, etc.
8. Precise con exactitud la cuantía del asunto al margen de las pretensiones de la demanda, numeral 9 del artículo 82 Ibidem.

9. Apórtese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad numeral 7 del artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil, en la cual se acredite su diligenciamiento concordante con cada punto perseguido en la demanda.

10. Aporte demanda mediante integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00340-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A -
CONFIANZA S.A.
DEMANDADO: LEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.; LUIS EDUARDO
ZUBIETA
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A -CONFIANZA S.A.** contra de **LEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.; LUIS EDUARDO ZUBIETA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré RD17040344

1.1. Por la suma de **\$52.542.977,00 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 19 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

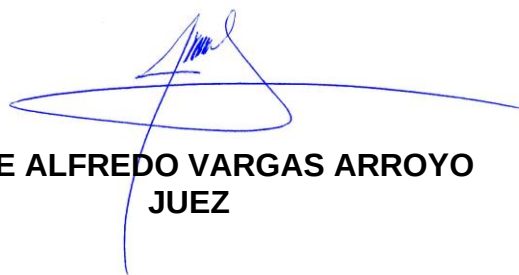
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00758-00
SOLICITANTE: LUZ YOLANDA PEÑALOZA RENGIFO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el señor JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA, en donde informa su no aceptación cargo designado en auto de fecha 15 de diciembre de 2020, el despacho procede a relevarlo, en su lugar se designa al liquidador (a) VER ACTA, miembro de la lista de auxiliares de la justicia de la Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele de su designación, por correo electrónico y telegrama.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00494 -00
SOLICITANTE: MARIANO UVALDO VIMOS IBÁÑEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta que el liquidador GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ designado en auto de fecha 11 de septiembre de 2020, no procedió a posesionarse, el despacho procede a relevarlo, en su lugar se designa al liquidador (a) VER ACTA, miembro de la lista de auxiliares de la justicia de la Consejo Superior de la Judicatura

Por secretaria, comuníquese a la auxiliar designada mediante telegrama y al correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

Por otra parte, reconoce personería a la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A. representada legalmente por el abogado ÁLVARO DEL VALLE AMARÍS, como apoderado de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

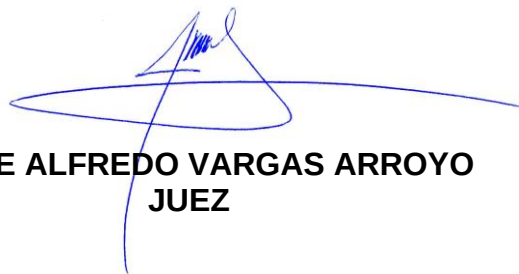
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00392 -00
SOLICITANTE: JEIMMY ESPERANZA CELEMÍN MORENO,
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

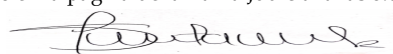
Teniendo en cuenta que el liquidador designado en auto de fecha 3 de agosto de 2020, no procedió a posesionarse, el despacho procede a relevarlo, en su lugar se designa al liquidador (a) VER ACTA, miembro de la lista de auxiliares de la justicia de la Consejo Superior de la Judicatura

Por secretaria, comuníquese a la auxiliar designada mediante telegrama y al correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00403- 00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARCELA VILLEGAS PATIÑO
Ejecutivo Singular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, aporte poder especial dirigido al Juez de conocimiento.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**¹

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00401 - 00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CAMILA ANDREA SOTO PARDO.
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad de la señora **CAMILA ANDREA SOTO PARDO**, identificado con placa **FON - 835**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

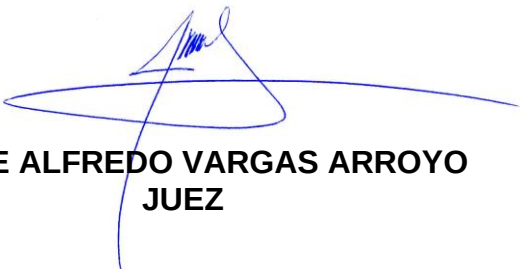
TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el concesionario **RENAULT** más cercano, o en los parqueaderos **CAPTUCOL** a nivel nacional, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí

ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00081 - 00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: ALIRIO ANDRÉS COGUA SÁNCHEZ Y
LUCY YAZMIN CELIS
Ejecutivo Singular.

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*".

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).**".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que a la fecha de interposición de la acción (19 de mayo de 2021), el capital del pagaré base de recaudo, asciende a **\$35.747.672,00 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA

CUANTÍA- (\$36.341.040,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

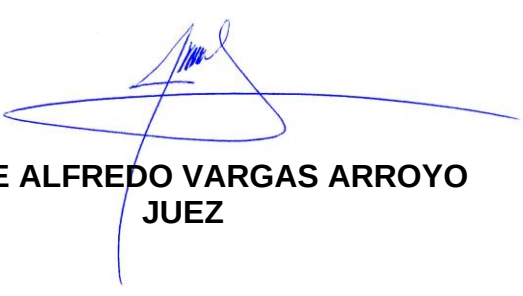
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00397 00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL –
FONCEL
DEMANDADO: LEONARDO ANDRÉS MARTÍN
Ejecutivo Singular.

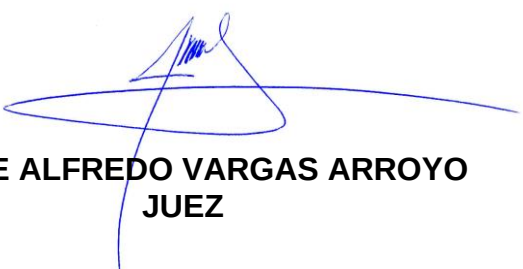
De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, aporte poder dirigido al Juez de conocimiento.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**

2. En el libelo introductor indique correctamente la cuantía de la demanda (artículos 25 y 26 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00336-00
CAUSANTE: DORA ELSY BOLÍVAR VACA
Sucesión

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda DE SUCESIÓN de la señora **DORA ELSY BOLÍVAR VACA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

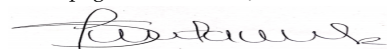
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00330-00
DEMANDANTE: NUBIA OCHOA OCHOA
DEMANDADO: JOSÉ HUGO CASTAÑEDA MENDOZA
RENDICIÓN DE CUENTAS

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en el artículo 368 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **Rendición Provocada de Cuentas** presentada por **NUBIA OCHOA OCHOA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **JOSÉ HUGO CASTAÑEDA MENDOZA**.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso dispone del término de veinte (20) para contestar la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS JULIO MEDINA MORENO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00326-00
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIÁN SANABRIA VELANDIA
DEMANDADO: CARLOS JULIO VELA MORALES
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **JOHAN SEBASTIÁN SANABRIA VELANDIA** contra **CARLOS JULIO VELA MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

CHEQUE N° 096386.

1. La suma de \$ 4.500.000.00 M/cte., por concepto de **CAPITAL** del cheque allegado como base de la ejecución junto con los intereses moratorios aplicables para este tipo de obligaciones, liquidados desde el día de la presentación del cheque para cobro, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superfinanciera, hasta que se verifique el pago total de la misma.

CHEQUE N° 09639-1,

2. La suma de \$ 5.500.000.00 M/cte por concepto de **CAPITAL** del cheque allegado como base de la ejecución junto con los intereses moratorios aplicables para este tipo de obligaciones, liquidados desde el día de la presentación del cheque para cobro, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superfinanciera, hasta que se verifique el pago total de la misma.

CHEQUE N° 52451-6

3. La suma de \$ 8.000.000.00 M/cte por concepto de **CAPITAL** del cheque allegado como base de la ejecución junto con los intereses moratorios aplicables para este tipo de obligaciones, liquidados desde el día de la presentación del cheque para cobro, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superfinanciera, hasta que se verifique el pago total de la misma.

CHEQUE N° 09613-4

4. La suma de \$ 10.000,000.00 M/cte por concepto de **CAPITAL** del cheque allegado como base de la ejecución junto con los intereses moratorios aplicables para este tipo de obligaciones, liquidados desde el día de la presentación del cheque para cobro, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superfinanciera, hasta que se verifique el pago total de la misma.

CHEQUE N° 09624-1

5. La suma de \$ 10.000,000.00 M/cte por concepto de **CAPITAL** del cheque allegado como base de la ejecución junto con los intereses moratorios aplicables para este tipo de obligaciones, liquidados desde el día de la presentación del cheque para cobro, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superfinanciera, hasta que se verifique el pago total de la misma.

CHEQUE N° 09614.8

6. La suma de \$ 10.000,000.00 M/cte por concepto de **CAPITAL** del cheque allegado como base de la ejecución junto con los intereses moratorios aplicables para este tipo de obligaciones, liquidados desde el día de la presentación del cheque para cobro, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superfinanciera, hasta que se verifique el pago total de la misma.

CHEQUE N° 09625-3

7. La suma de \$ 10.000,000.00 M/cte por concepto de **CAPITAL** del cheque allegado como base de la ejecución junto con los intereses moratorios aplicables para este tipo de obligaciones, liquidados desde el día de la presentación del cheque para cobro, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superfinanciera, hasta que se verifique el pago total de la misma.

CHEQUE N° 09626-7

8. La suma de \$ 10.000,000.00 M/cte por concepto de **CAPITAL** del cheque allegado como base de la ejecución junto con los intereses moratorios aplicables para este tipo de obligaciones, liquidados desde el día de la presentación del cheque para cobro, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superfinanciera, hasta que se verifique el pago total de la misma.

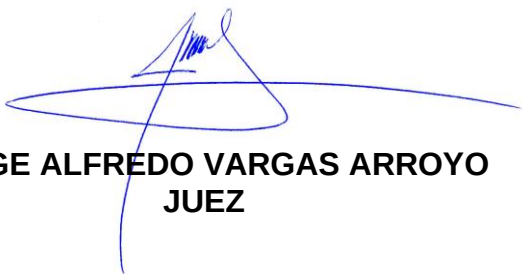
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

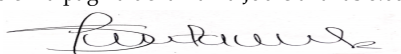
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JESÚS ORLANDO RAMÍREZ** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00324-00
DEMANDANTE: MARYORY ALEJANDRA BÁEZ CORTES
DEMANDADO: RAÚL CASTILLO ALMARIO, FARID CASTILLO
ALMARIO, RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

Declarativo - Responsabilidad Civil Extracontractual

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en el artículo 368 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

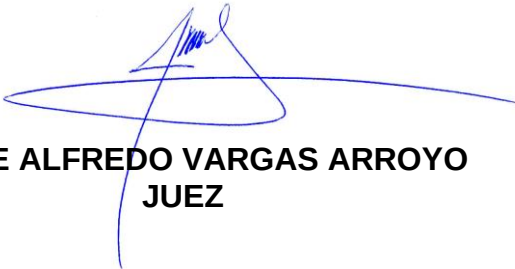
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA presentada por **MARYORY ALEJANDRA BÁEZ CORTES**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **RAÚL CASTILLO ALMARIO, FARID CASTILLO ALMARIO, RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso dispone del término de veinte (20) para contestar la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00318-00
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S
DEMANDADO: RICHARD JOSÉ LASCARRO SAURITH
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por entidad **RESFIN S.A.S** contra **RICHARD JOSÉ LASCARRO SAURITH**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

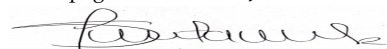
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00086-00
DEMANDANTE: DIANA JACQUELINE INFANTE GRIJALBA
y COLOR ANDINA LIMITADA
DEMANDADO: GRANBANCO S.A. BANCAFE S.A.
DAVIVIENDA S.A, CENTRAL DE
INVERSIONES S.A.

DECLARATIVO

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **DIANA JACQUELINE INFANTE GRIJALBA** y en representación de la **COLOR ANDINA LIMITADA** contra **GRANBANCO S.A. BANCAFE S.A. DAVIVIENDA S.A, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00823- 00
SOLICITANTE: JUDY ANDREA GARCÍA CASTILLO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Por secretaría, **REQUIÉRASE** a la señora **MÓNICA PIPICANO GUTIERREZ**, para que según la designación encomendada en auto de 19 de enero de 2021, proceda a posesionarse como liquidador en el presente asunto, o de lo contrario indique las razones que le impiden aceptar el cargo.

Remítase comunicación a la **CARRERA 4 # 10-44 PISO 9 OFICINA 918** y al correo electrónico monicapipicano@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

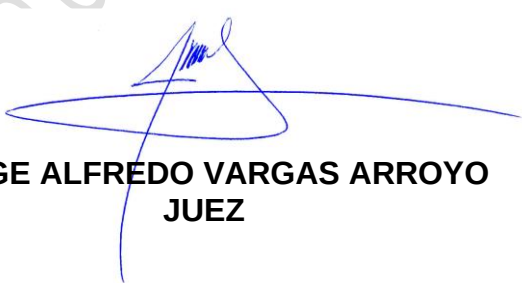
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00617- 00
SOLICITANTE: HAROLD JULIAN PEREZ PACHÓN
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Por secretaría, **REQUIÉRASE** al señor **LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA**, para que según la designación encomendada en auto de 22 de octubre de 2020, proceda a posesionarse como liquidador en el presente asunto, o de lo contrario indique las razones que le impiden aceptar el cargo.

Remítase comunicación a la **CRA. 50 D NO. 77 SUR 81 INT. 49** y al correo electrónico lazz1966@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00521- 00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: RECTIFICADORA E IMPORTADORA TOQUICA
SAS y MARISOL ARANZALES BUSTOS
Ejecutivo Singular.

No se tiene en cuenta las notificaciones efectuadas al correo electrónico de los demandados **RECTIFICADORA E IMPORTADORA TOQUICA SAS y MARISOL ARANZALES BUSTOS**, en la medida que no cuentan con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo.* En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Tampoco cuentan los mensajes remitidos por la parte demandante con la *confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00395- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL PINTO THEVENING
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUAN GABRIEL PINTO THEVENING** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **10.966.408**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARE NÚMERO 4685535837.

- a. Por la suma de **\$49.524.538,36 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **7 de abril de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$14.226.811,32 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.
- c. Por la suma de **\$ 1.582.447,11 M/CTE**, por concepto de **OTROS** pactados en el pagaré.

1.2.PAGARE NÚMERO 207419320704.

- a. Por la suma de **\$19.564.156,42 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **7 de abril de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

- b. Por la suma de **\$5.726.735,08 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.
- c. Por la suma de **\$543.422,65 M/CTE**, por concepto de **OTROS** pactados en el pagaré.
- d. Por la suma de **\$475.053,40 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE MORA** pactados en el pagaré.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

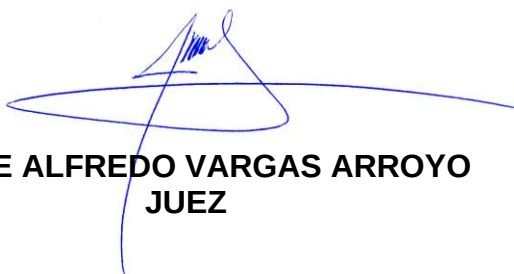
3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la doctora **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00393 00
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.
DEMANDADO: FUNDEFIR COLOMBIA S.A.S, ROBERTO
SALOMON RAYDAN RIVAS y MARIBEL DEL
VALLE TORCATT RIVAS
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SEMPLI S.A.S.** y en contra de la sociedad **FUNDEFIR COLOMBIA S.A.S.** identificad con NIT. **900.839.554-5**, **ROBERTO SALOMON RAYDAN RIVAS** identificado con Cédula de Extranjería número **549.051** y **MARIBEL DEL VALLE TORCATT RIVAS** identificada con Cédula de Extranjería número **549.054**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO NÚMERO 8239474.

- a. Por la suma de **\$45.620.620,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **15 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$632.309,00 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados en el pagaré.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a

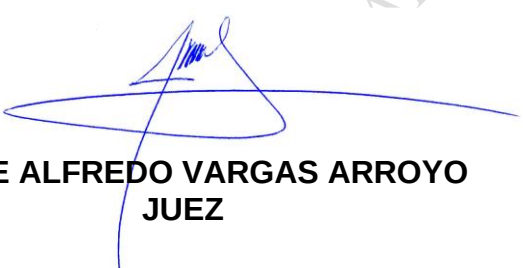
partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la doctora **MANUELA DUQUE MOLINA**, como apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

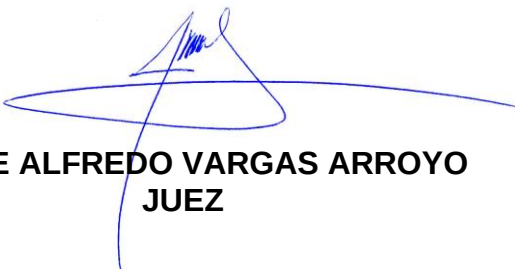
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-0006100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: ÍNGRID XIMENA CÁRDENAS SOLIS
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada **ÍNGRID XIMENA CÁRDENAS SOLIS**, fue notificado de forma efectiva por los tramites dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que puede la parte demandante proceder a la notificación de que trata el canon 292 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00343 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE HERNÁN CARVAJAL DÍAZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

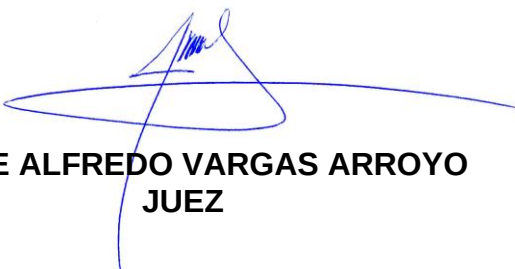
Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 7 de mayo de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00341 --00
DEMANDANTE: SALOMON SIERRA SANCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS
ALFREDO SIERRA PACHON Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MARIA DEL CARMEN SANCHEZ
BETANCUR Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

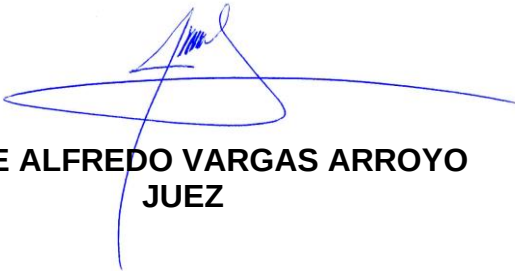
Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 6 de mayo de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **SALOMON SIERRA SANCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00339 --00
DEMANDANTE: LUIS IGNACIO CAMARGO BECERRA
DEMANDADO: LUIS GUERRERO ESTRADAY PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Mediante auto de 7 de mayo de 2021, se le otorgó el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados.

El apoderado demandante aporta la solicitud elevada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de fecha 18 de mayo de 2021, por el cual requiere la expedición del certificado especial del inmueble materia de usucapión, actuación que no se estima suficiente para tener por subsanado la demanda en los términos del auto de 7 de mayo de 2021, toda vez que el numeral del artículo 375 del Código General del Proceso, es puntual al señalar que, **“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”**.

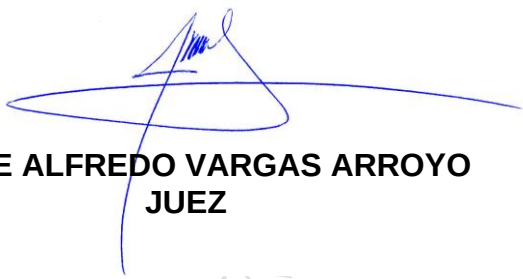
En este sentido, conforme prescribe la norma citada, se exige que a la demanda se acompañe el certificado especial del inmueble materia del proceso, no siendo suficiente la solicitud de su expedición, la cual efectuó el apoderado demandante una vez inadmitida la acción, razón por la que no puede tenerse como subsanado el requerimiento del numeral primero del auto de 7 de mayo de 2021, en tanto no se cumplen los requisitos exigidos por el Estatuto Procesal Civil, para abrir paso al proceso **Verbal Especial – Declaración de Pertenencia**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **LUIS IGNACIO CAMARGO BECERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

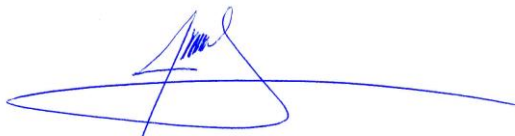
EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00319- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO ANTONIO CÁRDENAS RIVERA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso, se corrige el numeral primero de la parte resolutive del auto de 4 de mayo de 2021, indicando que el número de cédula del señor **MAURICIO ANTONIO CÁRDENAS RIVERA**, es **19.066.536**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el auto adicionado.

Notifíquese este proveído junto al auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00697 - 00
DEMANDANTE: FLORENTINO NEIRA GALINDO
DEMANDADO: JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON y
PAULO CESAR RUGELES OCHOA
Restitución de Inmueble Arrendado.

Como quiera que el vehículo identificado con placas **WCR – 261** se encuentran embargado, como dan cuenta los Certificados de Libertad y Tradición obrantes en el plenario, el Despacho,

RESUELVE

1. **ORDENAR LA CAPTURA** del vehículo automotor de propiedad del demandado **JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON**, identificado con placa **WCR – 261**.
2. **COMUNÍQUESE** la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.
3. **ORDENAR** a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en uno de los parqueaderos que tenga dispuestos para el efecto.
4. Dese al oficio aquí ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**.
5. Una vez obre constancia de su captura, la parte demandante podrá solicitar el secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00335- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEYANIRA RUIZ DUARTE
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DEYANIRA RUIZ DUARTE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **51.618.240**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 420092743.

Por la suma de **\$53.431.806,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO SIN NÚMERO.

Por la suma de **\$1.216.772,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO SIN NÚMERO.

Por la suma de **\$3.078.686,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

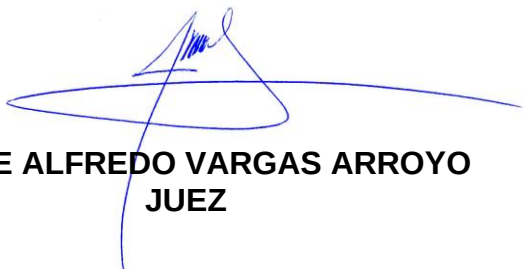
Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el artículo octavo ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado donde el demandado recibe notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA**, quien recibió poder de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de Escritura Pública No. 375 de 20 de febrero de 2018, quien a su vez endosa en procuración a la sociedad **JJ COBRANZA ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa por intermedio de su representante legal **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**.

NOTIFÍQUESE. (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00321 - 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JULIO CESAR RIVERA LONDOÑO
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

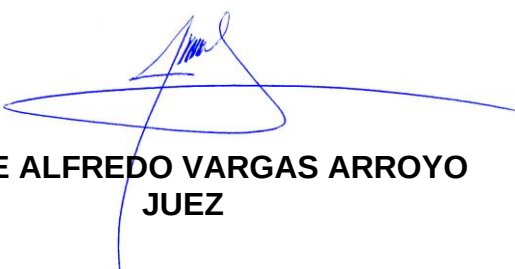
Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 4 de mayo de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00317 - 00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: JOSE MAURICIO PINILLOS GIL
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL** identificado con Cédula de Ciudadanía número **79.046.821**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 99920161682.

- a. Por la suma de **\$22.457.976,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **15 de junio de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$14.270.457,00 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados sobre el capital anterior.

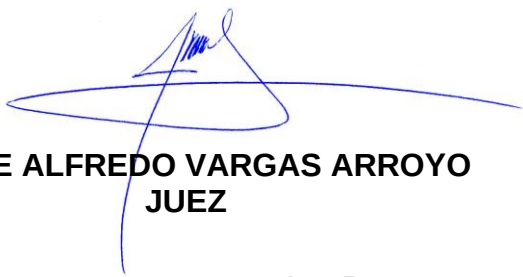
2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** como endosatario en procuración de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, quien a su vez endosa en procuración a la sociedad **ARFI ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa por intermedio de su representante legal **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

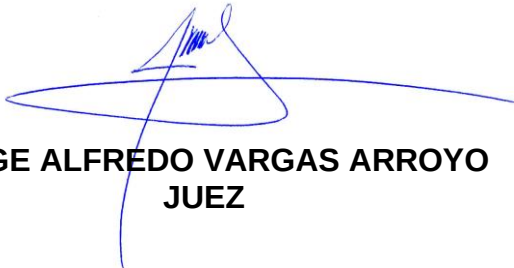
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00613- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DILETTO CAFFE E RISTORANTE S A S, JAIME
DUSSAN GOMEZ Y DIEGO YÁÑEZ ARIZA.
Ejecutivo Singular.

En atención a la comunicación emitida por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, y de conformidad con el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, en virtud del inicio del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **DIEGO YÁÑEZ ARIZA**, se dispone la suspensión del presente proceso (inciso final del artículo 548 ibídem).

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 28 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario